

Ni Contra Cosa de lo en el Contenido
 so pena de la muerte y de diez
 mil maravedis al que lo contrario
 fuere para la dicha Camera
 en fe y testimonio de lo qual mandamos
 dar e dimita esta nuestra Carta
 de Privilegio de Regada en el dize
 nuestro Capitulo Primada de nuestro
 nombre sellada con nuestro sello
 del manado y con las tablas de nros
 sellos e de los de antecesoros.
 En toledo publico y testigo de nros
 señores que fue huya de nros veinte e tres
 dias del mes de marzo año del na
 cimiento de nuestro salvador Jesuchristo
 de mil e quatro cientos e ochenta
 e tres años testigos que fueron Presente
 el Bayllor Alonso Mexia y fernan
 lo de arroyo e Pedro de la cruz de de nros
 ratos e de nros señores e yo Diego Rodriguez
 de calderon secretario de la camera del Rey
 e Reina nuestra señores es un notario
 publico en la suentate e en todas las su
 erias e señorias en nros señores e de nros
 señores Presente a todo y lo otorgo e de nros
 Privilegio la dize a villa de francavilla
 en la villa de la y de mandado nuestro
 e de nros señores en esta scriptura
 e de nros señores e de nros señores

